

ponsable de la infracción cometida, al vender aceite envasado con mezcla de semillas y sancionada en las disposiciones legales de aplicación en la materia, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes por ser conformes a derecho las resoluciones administrativas que se impugnan, manteniéndose, por tanto, la sanción pecuniaria impuesta, y se absuelve a la Administración Pública de la demanda contra ella formulada; sin hacer expresa condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

3539

ORDEN de 25 de enero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 30 de octubre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo número 10.537, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 7 de junio de 1968 por don Félix Sevillano Simón.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.537, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Félix Sevillano Simón, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Ministerio de 7 de junio de 1968, por la que se impuso al recurrente una multa por venta de aceite de oliva con mezcla de aceite de semillas, se ha dictado con fecha 30 de octubre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix Sevillano Simón contra los acuerdos del Ministerio de Comercio de veintisiete de enero y siete de junio de mil novecientos sesenta y ocho, por la que, respectivamente, se sancionó al recurrente como autor de una infracción administrativa consistente en la mezcla de aceite de oliva con de semillas, con una multa de doscientas mil pesetas y se confirmó en reposición tal acuerdo de sanción, por ser conformes a derecho los acuerdos recurridos, y absolvemos a la Administración de las pretensiones ejercitadas contra ella en este recurso, y sin que proceda hacer especial declaración sobre las costas del mismo.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

3540

ORDEN de 25 de enero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 5 de noviembre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo número 10.802, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 23 de julio de 1968 por «Renax, S. L.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.802, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Renax, S. L.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 23 de julio de 1968, sobre denegación de reclamación del importe del Impuesto sobre Tráfico de Empresas en flotes de buques, se ha dictado con fecha 5 de noviembre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad formuladas por el Abogado del Estado y sin entrar en la cuestión de fondo, debemos declarar y declaramos la nulidad de las actuaciones practicadas en el expediente administrativo origen de este recurso jurisdiccional, a partir de omitirse el pre-

ceptivo informe del Consejo de Estado, exigible en estos casos, con anterioridad a dictarse la resolución impugnada del Ministerio de Comercio de veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y ocho, resolviendo el recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo de la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes que denegó a la Entidad recurrente el pago de seiscientos cuarenta y cuatro mil ochocientos setenta y dos pesetas con seis céntimos que reclamaba, y, en su consecuencia, acordamos retrotraer el expresado expediente al estado anterior a la infracción formal referida, a fin de que se cumpla lo que con respecto al mencionado trámite se dispone en las respectivas disposiciones de aplicación en estos casos, y proseguirse así de nuevo correctamente las actuaciones hasta su definitiva solución; sin que haya lugar a una especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

3541

ORDEN de 25 de enero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 13 de noviembre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo número 10.428, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 28 de junio de 1968 por don Angel Camacho Alarcón.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.428, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Angel Camacho Alarcón, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 28 de junio de 1968 por la que se impuso al recurrente sanción por venta de aceite de oliva con exceso de aceite, se ha dictado con fecha 13 de noviembre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Camacho Alarcón, contra la resolución del Gobernador civil de Sevilla de dos de enero de mil novecientos sesenta y ocho, imponiéndole una sanción de diez mil pesetas, y la del Director General de Comercio Interior de veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y ocho, desestimatoria de la alzada, debemos declarar y declaramos no ser dichos actos ajustados a derecho y, en consecuencia, los anulamos, condenando a la Administración a restituir al recurrente las diez mil pesetas satisfechas por la multa; sin expresa mención de las costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

3542

ORDEN de 1 de febrero de 1975 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición otorgada a «Perfil en Frio, Sociedad Anónima», para la importación de chapa de acero desmodur, desmophen y pintura, por exportaciones previas de panel aislante para la construcción.

Ilmo. Sr.: A la vista de la instancia formulada por «Perfil en Frio, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgada por Orden de 23 de enero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de febrero),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más a partir del día 7 de febrero de 1975 el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Perfil en Frio, S. A.», por Orden de 23 de enero